

NOTA SECRETARIAL. Popayán Cauca, septiembre 13 de 2022. En la fecha informo a la señora juez, que el presente proceso se terminó por muerte de la demandada y en el mismo se había decretado medida cautelar. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No.1660

Radicación: 19001-31-10-002-2021-000215-00
Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante: Carlos Gamboa Rivera
Demandado: María Lilyan Gloria Revelo David

Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que por medio de auto No. 1053 del 10 de junio de 2.022¹ se había decretado el embargo y secuestro del lote de terreno rural, distinguido con el No.19 del Sector 1, Manzana 13, ubicado en el Parque Cementerio, de la sección de Calibío, Municipio de Popayán - Departamento del Cauca, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.120- 164026, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Popayán, procedió a devolver sin registrar el oficio No. 855 del 13 de junio de 2.022 por medio del cual se pretendía dar cumplimiento al embargo decretado en la providencia en mención.²

Ahora bien, por medio de auto No. 1594 del 02 de septiembre de 2.022³ se dio por terminado de manera definitiva el presente litigio, en razón al fallecimiento de la señora MARÍA LILYAN GLORIA REVELO DAVID, sin que se levantaran las medidas cautelares decretadas, por lo tanto el despacho procederá a ello en este proveído.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada en el presente proceso, relacionada en la parte motiva de esta providencia. No se oficia a las entidades respectivas por cuanto dicha cautela no se perfeccionó.

¹ Consecutivo 38

² Consecutivo 42

³ Consecutivo 45

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHIVAR** definitivamente el presente asunto, realizando las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos y en el sistema de información judicial – Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 160 del 14/09/2022.

María Ruth Solarte Reina
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55a9cd8597fc6f6cd461da4d28e3464ee84abec81553869cbc67324c5767b61**

Documento generado en 13/09/2022 08:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>